

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

--- *Sanctio*: Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



[Signature]

[Large signature]

[Signature]

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"NEDELECSA S. A."

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00

DI: 3 COPIAS

***/ MF */**

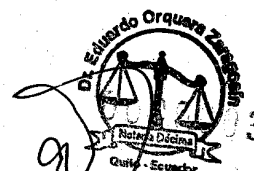
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES SEIS (6) de SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL CUATRO**, ante mí, **Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del Cantón, comparecen, la

1 señorita LIGIA ELIZABETH AMAY ENCALADA, de estado civil
2 soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor JOSÉ
3 DANIEL GONZÁLEZ ESPINOZA, de estado civil divorciado, por
4 sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
5 ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente
6 capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me
7 piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente
8 minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su
9 cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía
10 anónima cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA:**
11 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
12 escritura la señora Ligia Elizabeth Amay Encalada y el señor José
13 Daniel González Espinoza, por sus propios y personales derechos.
14 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado
15 civil soltera la primera y divorciado el segundo, de ocupación
16 empresarios privados, legalmente capaces para ejercer derechos y
17 contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito.-
18 **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en
19 celebrar y como en efecto lo hacen este contrato a través del cual
20 constituyen una compañía anónima cuya denominación será:
21 **"NEDELECSA / Negocios del Ecuador SOCIEDAD**
22 **ANONIMA".- TERCERA: ESTATUTOS.-** Los estatutos de la
23 compañía son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:-**
24 **CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA,**
25 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**
26 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y**
27 **ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
28 denominación de la sociedad es **"NEDELECSA / Negocios del**



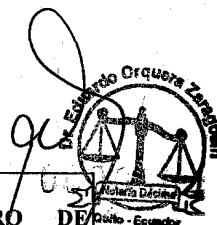
1 Ecuador SOCIEDAD ANÓNIMA".- **ARTICULO SEGUNDO:**
2 **DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de
3 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
4 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
5 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por
6 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser
7 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo
8 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta
9 General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO:**
10 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
11 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la
12 ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas
13 puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o
14 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
15 **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por
16 objeto:- a) La importación, exportación, comercialización,
17 representación, distribución, promoción, diseño y producción
18 eventual en todas sus fases de petróleo, aceites, lubricantes básicos y
19 derivados de petróleo; b) La importación, exportación,
20 comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y
21 eventual producción en todas sus fases de llantas, tecnología,
22 equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados,
23 flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas,
24 papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes,
25 artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos,
26 joyas y piedras preciosas, madera, todo tipo de productos de madera
27 y de aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la
28 construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores,

1 vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e
2 implementos de belleza y bienes inmuebles; c) La importación,
3 exportación, comercialización, representación, distribución,
4 promoción, diseño y eventual producción y ensamblaje en todas sus
5 fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones,
6 buses, plataformas, automotores, sistemas de transporte,
7 motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de
8 esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; d)
9 Prestación de servicios, asesoría y explotación en la rama de las
10 telecomunicaciones, obras civiles y sistemas en todas sus fases,
11 especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y el
12 desarrollo corporativo y comercialización de productos; e) La
13 importación, exportación, compra, venta, comercialización,
14 representación, distribución, promoción, diseño y eventual
15 producción, fabricación y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo
16 de materiales, accesorios, repuestos, estampados electrónicos, cables,
17 redes y los demás comprendidos dentro de su rama de actividad; f)
18 Ocuparse de la instalación, montaje y mantenimiento de toda clase
19 de equipos de telecomunicaciones y redes urbanas telefónicas
20 externas para administraciones públicas, redes telefónicas privadas
21 para edificios, casa y similares; g) Proyectar, calcular, diseñar y
22 elaborar estudios de suelos, estructurales, construcción de
23 canalización; h) Ocuparse de la instalación de redes eléctricas de alta
24 y baja tensión para administraciones públicas o privadas; i) Prestar
25 servicios de asesoría para la instalación de equipos de
26 telecomunicaciones, en los campos de transmisión, conmutación de
27 planta externa y equipos de alimentación eléctrica para las
28 anteriores; j) Elaborar proyectos, cálculos y diseños para la



1 construcción, mejoras y mantenimiento de carreteras de penetración
2 o rurales; **k)** Rehabilitación de carreteras y vías de la comunicación y
3 de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo
4 tipo de servicios públicos; **l)** La compra, venta de inmuebles y bienes
5 de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos;
6 diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles,
7 urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar,
8 elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos,
9 urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y
10 hoteleros; **m)** Mantenimiento y mejoras de edificios y salas de
11 montaje y bodegaje de equipos, así como las áreas destinadas en
12 aquellas para oficinas y personal; **n)** Comprar, vender, permutar y
13 enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y efectos de
14 comercio, civiles de contado o a plazos, por cualquiera de los medios
15 legales; **o)** Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar
16 toda clase de bienes sean por cuenta propia o ajena; **p)** Organizar y
17 administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean
18 necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades y
19 explotación de los bienes sociales; **q)** Obtener y explotar marcas de
20 fabrica y otros afines; **r)** Podrá ser consejera, promotora, agente o
21 representante de otras compañías, a las que además podrá prestar
22 servicios especializados que ellas requieran en las actividades
23 análogas o complementarias para el normal desenvolvimiento de sus
24 actividades, sin que esto signifique realización de actividades de
25 consultaría; **s)** Servicio para selección, capacitación, colocación y
26 dotación de personal a terceros, servicio de evaluación de personal,
27 manejo de nomina de personal, asesoría y asistencia en la
28 elaboración de políticas de remuneración, elaboración y aplicación

1 de programas de capacitación, motivación e incentivo al
2 personal seleccionado; t) Alquiler eventual de maquinaria para toda
3 clase de construcción; u) Arrendamiento eventual de bienes y
4 servicios; v) Formar parte como socio o accionista de compañías
5 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o
6 fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o
7 extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera,
8 promotora, agente o representante de otras compañías, a las que
9 además podrá prestar servicios especializados que ellas
10 requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades,
11 sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.-
12 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar
13 toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las
14 leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios
15 para este fin.- **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN,**
16 **FUSIÓN Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en
17 otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así
18 como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o
19 escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta
20 General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
21 **CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO**
22 **Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía
23 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMÉRICA (USD\$ 800) dividido OCHOCIENTAS (800)
25 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1) de valor nominal
27 cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de
28 acuerdo al siguiente detalle:-----



NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
LIGIA ELIZABETH AMAY ENCALADA	USD\$ 760	USD\$ 190	USD\$ 570	760
JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ ESPINOZA	USD\$ 40	USD\$ 10	USD\$ 30	40
TOTAL	USD\$ 800	USD\$ 200	USD\$ 600	800

1 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la
2 cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el
3 plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el
4 Registro Mercantil. Las inversiones se realizan con el carácter de
5 nacionales.-**ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones
6 son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones
7 podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a
8 petición del respectivo accionista, adelante corresponden a las que se
9 emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los
10 títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e
11 inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se
12 inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la
13 Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de
14 cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
15 copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador
16 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
17 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de

1 cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un
2 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del
3 capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La
4 Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no
5 estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE**
6 **RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo
7 de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un
8 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada
9 ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al
10 cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera,
11 deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido
12 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de
13 reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las
14 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta
15 General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE**
16 **CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La
17 Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el
18 aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios
19 contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
20 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las
21 operaciones que en este se enumeran, siempre que se haya pagado el
22 cincuenta por ciento. , por lo menos, del Capital inicial o del
23 aumento anterior- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los
24 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones
25 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital
26 Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
27 *treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que*
28 *aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en*



1 mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado
2 lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que
3 ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones
4 del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por
5 terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital
6 Suscrito mediante aportaciones recíproca en acciones de propia
7 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de
8 capital por elevación del valor de las acciones requiere el
9 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas
10 aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
11 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización
12 de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por
13 mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones
14 de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de
15 Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital
16 Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del
17 valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones
18 son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la
19 Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el
20 contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE**
22 **CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la
23 Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
24 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
25 reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir
26 el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo
27 dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de
28 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

1 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará
2 como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y
3 Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones
4 y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en
5 especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado
6 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto
7 y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de
8 la Sociedad- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**
9 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
10 **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta
11 General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente
12 General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General
13 acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
14 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE**
15 **LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los
16 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo
17 caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder
18 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,
19 siempre y cuando el representante no ostente poder general
20 legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
21 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En
22 ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
23 respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las
24 mismas.- **ARTICULO DECIMOCUARTO- ATRIBUCIONES Y**
25 **DEBERES-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de
26 Accionistas: - **a)** Designar, suspender y remover al Presidente y al
27 Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o
28 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este



1 no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus
2 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)**
3 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
4 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
5 comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la
6 resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de
7 las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento
8 noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la
9 forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en
10 proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General
11 presentara un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir
12 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
13 contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el
14 fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos
15 Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)**
16 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
17 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato
18 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de
19 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no
20 estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; **h)** Fijar
21 en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
22 representante legal requiera autorización de la Junta General para
23 celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **i)** Resolver
24 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
25 Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las
26 obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
27 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
28 cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de

1 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
2 aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que
3 haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que
4 dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;
5 **I)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
6 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
7 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
8 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
9 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y
10 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el
11 artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; **II)** Interpretar
12 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas
13 que hubiere en la interpretación del mismo; **m)** Reformar los
14 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **n)** Dirigir la
15 marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
16 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
17 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de
18 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
19 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
20 de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMOQUINTO- JUNTAS**
21 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
22 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de
23 la Compañía, salvo el caso de a Junta Universal, prevista en el
24 artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-
25 **ARTICULO DECIMOSEXTO- JUNTAS UNIVERSALES.-** A
26 pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá
27 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
28 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



1 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
2 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
3 por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
4 la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
5 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
7 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales
8 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
10 domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho
11 días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el
12 Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a
13 petición del accionista o accionistas que representen por los menos el
14 veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado
15 en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente
16 General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la
17 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
18 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
19 Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará
20 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la
21 sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados,
22 su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso
23 de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-
24 **ARTICULO DECIMOCTAVO- QUORUM.-** Si la Junta General
25 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
28 reunión. La Junta General se considerara legalmente constituida en

1 primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes
2 a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.

3 En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente
4 constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que
5 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la
6 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la
7 primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se
8 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los
9 accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

10 **ARTICULO DECIMONOVENO- VOTACIÓN REQUERIDA.-**

11 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría
12 de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
13 capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de
14 los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
15 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
16 mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

17 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
18 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario
19 formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los
20 tenedores de las acciones que constaren como tales en el. Libro de
21 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados,
22 la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les
23 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del

24 **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y**

25 **VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta

26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
28 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la

1 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos,
3 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
4 social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
5 considerará válidamente constituida con la representación de por lo
6 menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
8 a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
9 objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
10 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-
11 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y**
12 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
13 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
14 secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
15 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta
16 General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía,
17 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en
18 que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de
19 cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las
20 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el
21 Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que
22 justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás
23 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las
24 juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
25 seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando
26 las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
27 sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
28 por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las

atribuciones y deberes del Presidente son: - **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **e)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; **h)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, **i)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente **C) DEL**

1 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
2 Estatuto y la Junta General de Accionistas.- El Gerente General
3 podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el
4 contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus
5 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el
6 mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,
7 judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
8 **QUINTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General
9 desempeñara su gestión con la diligencia que exige una
10 administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades
11 para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así
12 como, las enumeradas en el articulo cuarenta y ocho del Código de
13 Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente
14 General: - a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
16 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la
17 Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas
18 generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta
19 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta
20 General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de
21 aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren
22 impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de
23 todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o
24 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda
25 clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores;
26 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
27 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no
28 estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e)

1 Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
2 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del
3 caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la
4 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance
5 anual, el estado de perdidas y ganancias, un informe relativo a su
6 gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la
7 propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá
8 también presentar los balances parciales que requiera la Junta
9 General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que
10 se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
11 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
12 generales y expedientes de las mismas y en general, el archivo de la
13 Compañía; **i)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la
14 Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
15 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y
16 concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado
17 o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si
18 el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o
19 para la designación de factores, será necesaria la autorización de la
20 Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar
21 o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de
22 crédito, en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de
23 las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
24 desenvolvimiento de sus actividades; **ll)** Responder por loa daño y
25 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave
26 o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
27 Junta General; **m)** Presentar a la Superintendencia de Compañías,
28 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida



1 en el articulo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el
2 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
3 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
4 cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
5 separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el
6 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas
7 conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando
8 conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo
9 dispuesto en el articulo ciento noventa y ocho de la Ley de
10 Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
11 documentos indicados en el literal d del articulo vigésimo tercero de
12 estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
13 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
14 General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**
15 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La
16 Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,
17 quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años
18 en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente
19 por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se
20 refiere el articulo doscientos setenta y cinco de la Ley de
21 Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando
22 hubiere concluido el periodo para el que fue designado, basta que
23 fuere. legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
24 **SEPTIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a les
25 comisarios: - a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b)
26 Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la
27 cuenta. de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General
28 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e)

1 Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f)
2 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las
3 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los
4 administradores; i) Informar oportunamente a. La Superintendencia
5 de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren
6 notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados
7 por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
8 Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**
9 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La
10 Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas, en el
11 artículo trescientos sesenta y una de la Ley de Compañías y de
12 conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese
13 cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**
14 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
15 En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente
16 Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en
17 la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.-
18 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**
19 Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Jaime
20 Guillermo Chávez Encalada, quien recibe del accionista contratante
21 el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente Aprobación
22 de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en
23 el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean
24 necesarios para el legal funcionamiento de la compañía y a la
25 señorita Ligia Elizabeth Amay Encalada como Presidenta de la
26 compañía.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas
27 fundadores autorizamos al Abogado Francisco Edwin González
28 Espinoza para que realice las gestiones a obtener la existencia legal

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
2 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-
3 (firmado) Abogado Edwin Francisco González Espinoza, abogado
4 con matrícula profesional número cuatro mil trescientos sesenta y
5 ocho del Colegio de Abogados del Guayas.-" (HASTA AQUI LA
6 MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se
7 halla firmada por el Abogado Francisco Edwin Gonzalez Espinoza,
8 con matrícula profesional número cuarenta y tres sesenta y ocho, del
9 Colegio de Abogados de Guayaquil.- Para el otorgamiento de la
10 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída
11 que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto,
12 se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16 **LIGIA ELIZABETH AMAY ENCALADA**

17 **C.C.No. 131225611-9**

18

19

20

21 **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ ESPINOZA**

22 **C.C.No. 090868182-8**

23

24

25

26

27



Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO. SIGUEN DOCUMENTOS
HABILITANTES -----

Quito, 2 de Septiembre de 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará NEDELECSA / NEGOCIOS DEL ECUADOR S.A., el valor de 200,00 USD. (DOS CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

LIGIA ELIZABETH AMAY ENCALADA
JOSE DANIEL GONZALEZ ESPINOZA

TOTAL

190,00 USD.
10,00 USD.

200,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DE GUAYAQUIL

AG. AMAZONAS
Pablo Pérez.

JEFE OPERATIVO
AGENCIA AMAZONAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 17225617-9

ANAY ENCALADA LIGIA ELIZABETH

07 JUNIO 1.970

GUAYAS/NILAGRO/NILAGRO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 102 00102

REG. CIV. PAG. ACT.

GUAYAS/ YAGUACHI

GRAL PEDRO MONTERO 78

[Firma]

FIRMA DEL CECULADO



ECUATORIANA***** E4443V4442

NOT. DACT. 12

SOLTERO

SECUNDARIA, BACHILLER

LUIS ANAY

ARMENIA VALDIVIA ENCALADA

QUITO 21/07/1977

21/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0239503

FECHA DE LA MODIFICACIÓN

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 090868182-8

GONZALEZ ESPINOSA JOSE DANIEL

GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION/

30 NOVIEMBRE 1962

REG. CIV. PAG. ACT.

GUAYAS/ GUAYAS

CARBO /CONCEPCION/ 963

[Firma]



ECUATORIANA***** V1333V2222

NOT. DACT.

DIVORCIADO

SUPERIOR EJECUTIVO

LUIS GONZALEZ

YOLANDA ESPINOSA

QUITO 13/01/2006

13/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0438573

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

172256179

CECULA

ANAY ENCALADA LIGIA ELIZABETH

GUAYAS/NILAGRO/NILAGRO

SANTO DOMINGO

PROVINCIA

PARROQUIA

SANTO DOMINGO

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0007104

NUMERO 09 08 08 2-8

CECULA

Gonzalez Espinosa Jose

APELLIDOS Y NOMBRES

SANTO DOMINGO

PROVINCIA

RIO TOACHI

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

- 6 SET. 2004

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO



SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, Y FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL 2004.



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

RA---



0-00013

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "NEDELECSA / Negocios del Ecuador S.A.", celebrada el 6 de Septiembre del 2004 ante el Suscrito Notario Décimo, Doctor Eduardo Orquera Zaragosin; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago Morejón, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04-Q-IJ-3793 de 30 de septiembre del 2004, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 22 de Octubre del 2004.-

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



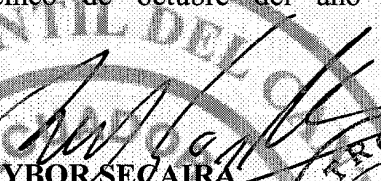


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de septiembre del 2.004, bajo el número **2821** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEDELECSA / NEGOCIOS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el seis de septiembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030158**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

